



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS Y ESTADÍAS Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. INDRA TOLEDO COUTIÑO, EN SU CALIDAD DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UPCHIAPAS"; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. FABIOLA RICCI DIESTEL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y EL LIC. JAVIER ALEJANDRO CRUZ ARÉAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL CONSIDERANDO, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Declara "LA UPCHIAPAS" que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2<sup>a</sup> sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.

I.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c) Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, divulgación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d) Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

I.3. Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de



promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4. Su representación legal recae en la Dra. Indra Ruth Toledo Coutiño, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracción I y XIV, del Decreto por el que se Crea de la Universidad Politécnica de Chiapas; y acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es UPC041201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Portillo Zaragoza km 21+500, Colonia Las Brisas, Suchiapa, Chiapas, C.P. 29150.

**II. Declara “EL H. AYUNTAMIENTO” que:**

II.1. Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 1, 2 y demás relativos de la ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

II.2. Mediante el acta de cabildo 01, celebrada en la sesión extraordinaria, el dia 01 de octubre de 2024, se determinó autorizar a la C. Presidenta Municipal del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 45 LII y LXV, 57 Fracción V y 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para suscribir convenios y contratos que sean necesarios para el beneficio del municipio.

II.3. La Mtra. Fabiola Ricci Diestel, acredita su personalidad como Presidenta Municipal, con la Constancia de Mayoría de Validez de la Elección de Presidencia Municipal, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, periodo 2024-2027, de fecha 05 de junio del año 2024, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC); por su parte, el Lic. Javier Alejandro Cruz Aráez, acredita su personalidad como Secretario del Ayuntamiento, con nombramiento de fecha 02 de diciembre del año 2024, expedido a su favor por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: MSC-850101-N94.

II.5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Eje Vial número 1, esquina Prolongación Insurgentes S/N, Colonia Los Pinos, C.P. 29280, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



III.2 “LAS PARTES” convienen que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, las mismas se sujetarán cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo momento a su legislación aplicable, marco normativo y demás documentos aplicables.

III.3. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de las “PARTES”, es su voluntad celebrar el presente convenio, para la cual están de acuerdo sujetarse a las cláusulas aquí contenidas, de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente convenio general de colaboración es establecer las bases conforme a las cuales “LAS PARTES” ejecutarán programas de cooperación a fin de coadyuvar a la formación de los educandos, intercambio académico, de cooperación y realización de estancias y estadías, así como llevar a cabo capacitaciones, pláticas, conferencias y participaciones en eventos tecnológicos y científicos.

**SEGUNDA.- MECANISMOS DE COLABORACIÓN:** Para lograr el objeto del presente instrumento “LAS PARTES” podrán en su caso llevar a cabo mediante el mutuo ejercicio de acciones de asesoramiento, asistencia científica y tecnológica, así como la organización y realización de eventos académicos, tecnológicos y científicos, de tal manera que permita la inclusión de lo siguiente: 1) movilidad estudiantil, 2) realización de estancias y estadías, 3) movilidad docente, 4) transferencia de conocimientos y tecnología, y 5) establecimiento de programas de extensión y promoción institucional; a través del establecimiento de líneas de investigación diseñados de manera conjunta, entre otros.

**TERCERA:** Para la realización de las acciones señaladas en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y formular Convenios Específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que deberán ser suscritos de conformidad por sus titulares.

**CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO:** Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo permanente de trabajo, conformado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”, quienes podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente.

**El grupo permanente de trabajo tendrá las siguientes facultades:**

1. Coordinar la elaboración del programa de actividades de trabajo y presentarlo a la contraparte;
2. Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte con base en sus normas y disposiciones académicas, así como a sus posibilidades presupuestales;
3. Comunicar a la contra parte las acciones aprobadas y viables;
4. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;



5. Dar seguimiento a los convenios específicos, así como evaluar sus resultados;
6. Y Las demás acciones necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio.

El grupo permanente de trabajo estará integrado:

A) por “EL H. AYUNTAMIENTO”: Se designa para ello al encargado del área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento.

**Nombre:** Pedro Antonio Urbina Hernández.

**Puesto:** Jefe del Departamento del Recursos Humanos.

**Dirección:** Unidad Administrativa Municipal, Edificio A, planta baja, Eje Vial número 1, esquina Prolongación Insurgentes S/N, Colonia Los Pinos, C.P. 29280, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

B) Por parte de la “UP CHIAPAS”: se designa para ello al Encargado la de Dirección de Vinculación Universitaria.

**Nombre:** Lic. Carlos Armando Solana Villanueva

**Puesto:** Director de Vinculación Universitaria

**Correo electrónico:** csolana@upchiapas.edu.mx

**Teléfono:** 9616171460 Ext. 50500

**Dirección:** Carretera Tuxtla - Villaflor KM. 21+500, Las Brisas, C.P. 29150. Suchiapa, Chiapas.

**QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:** “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrolle en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”; en ningún caso las partes se considerarán patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniere personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes.

**SEXTA.- “LAS PARTES”**, manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate para los efectos expuesto en el párrafo que antecede, por lo que cada una de ellas según el caso será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes aplicables ya sea en materia laboral, seguridad social, o fiscal por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se puedan considerar como patrón solidario o sustituto.



**SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR:** Cada uno de los convenios específicos contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de “LAS PARTES”, así como lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial o de cualquier otra índole que pudieran llegar a derivarse.

**OCTAVA.-** La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan derivados de las acciones conjuntas referidas en este Convenio deberá ser de quien desarrolle el proyecto, debiendo estar regulado en los convenios específicos, en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, La Ley de Propiedad Industrial y/o a las disposiciones legales aplicables en vigor, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superado el conflicto, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

Debido a que la relación jurídica existente entre “LAS PARTES”, es de carácter estrictamente civil, la firma del presente instrumento, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

**DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y convienen que cierta información o documentación que cualquiera de ellas proporcione a la otra para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, podrá contener Información Confidencial de cualquiera de ellas (en lo sucesivo la “Información Confidencial”). Para efectos del presente Convenio, la Información Confidencial será toda aquella que las partes se intercambien con motivo de la prestación de servicios, materia del presente Convenio.

La Información que las partes intercambien y/o proporcionen, conforme al presente Convenio solamente podrá ser utilizada por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este instrumento.

Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de las contrapartes, ni proporcionarán a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observen de sus actividades y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrarán a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos,



bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que se proporcionen o que preparen o formulen con relación a sus servicios.

**DECIMA PRIMERA.-** Para el caso de la difusión del conocimiento, divulgación de los avances y resultados que en su caso se quiera realizar, deberá ser acordada por “LAS PARTES”, debiéndose establecer que los documentos que se publiquen o divulguen han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, así como dar los créditos correspondientes a los autores en las publicaciones que se realicen. Dichas publicaciones o divulgaciones se harán respetando los procedimientos y manuales que puedan existir al interior de las partes que representan.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Este Convenio General de Colaboración, tendrá vigencia a partir de su suscripción hasta el 30 de septiembre de 2027, y podrá prorrogarse por un periodo igual de forma automática siempre y cuando ninguna de las partes exprese su negativa a ello por escrito y debiendo ser revisado al término de esta vigencia, a efecto de valorar si se ratifica.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo y de común acuerdo entre “LAS PARTES”, dichas modificaciones o adiciones obligarán los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la terminación, los proyectos o actividades que estén en proceso de ejecución continuarán hasta su conclusión, en tal caso, “LAS PARTES”, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cualquier situación que se presente en la ejecución de este Convenio, los específicos y sus proyectos, será analizada y resuelta en primer lugar por los comisionados de “LAS PARTES” y de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de los titulares de cada una de “LAS PARTES”, en todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, por lo que dada la eventualidad de un desacuerdo, “LAS PARTES” deberán resolver esta situación de buena fe y mediante acuerdo suscrito por ambas instituciones.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LAS PARTES”, manifiestan que en la celebración de este Convenio, no ha existido dolo, mala fe, error o vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, y en caso de suscitarse conflicto o controversia, “LAS PARTES” los resolverán en los términos acordados en la Cláusula que antecede.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y margen en dos ejemplares originales, ante los testigos que intervienen, en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Universidad Politécnica  
de Chiapas



SAN CRISTÓBAL  
DE LAS CASAS  
(Centro Cultural de Chiapas)

## FIRMAS

### POR "LA UPCHIAPAS"

Dra. Indra Ruth Toledo Coutiño  
Rectora

### POR EL H. AYUNTAMIENTO

Mtra. Fabiola Ricci Diestel  
Presidenta Municipal Constitucional del  
H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las  
Casas, Chiapas

### TESTIGOS

Dr. Francisco Alberto Alonso Farrera  
Secretario Académico

Lic. Carlos Armando Solana Villanueva  
Director de Vinculación Universitaria

Lic. Javier Alejandro Cruz Aréas  
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Raúl Martín de Jesús Pedrero  
Guillén  
Director de Economía y Ciudad Creativa

Lic. Ricardo Manuel Ovilla López  
Subdirector de Economía y Ciudad  
Creativa

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, CON FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 07 FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE HOJA.